JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Alim. May RAD: 110013110013**2020**00**605**00

Para los efectos legales pertinentes, se tiene que la parte demandante descorrió las excepciones planteadas.

Conforme a lo establecido en los **Arts. 372 y 373 del C G del P**., se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará **el día 02 del mes de diciembre del año 2021, a la hora de las 8:30 a.m.** En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezca una de las partes, se realizará en todo caso con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y al descorrer las excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE: del demandado se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372

del Código General del Proceso y el apoderado de la parte demandante podrá interrogar una vez lo interrogue la titular del Despacho.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de YOLANDA ROMERO, AIDA LARA, JORGE HERNÁN ROMERO, (excepciones) LUIS ENRIQUE VANEGAS TORRES, ELVIO TEXIA LUCAS Y PATRICIA MARTÍNEZ. (Art. 392 Inc 2°).

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de JUAN ORLANDO HILARION GARZÓN, YADIRA ALARCON ROJAS.

INTERROGATORIO DE PARTE: de la parte demandante se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y la parte demandada podrá interrogar una vez la interrogue la titular del Despacho.

INSPECCION JUDICIAL, no procede, para esta clase de proceso, teniendo en cuenta que lo que se pretende determinar, se puede demostrar por cualquier medio de prueba de los ya elegidos.

OFICIOS: Oficiar a la Universidad Autónoma de Colombia, los juzgados 18 y 23 de Familia de esta ciudad, Oficina de Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos solicitados en la contestación de la demanda.

PRUEBA PERICIAL, No procede dicha prueba, teniéndose en cuenta el objeto de este proceso, Art, 226 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 120

HOY: 26 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA